

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No.031

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva **Nº 4409-2026**

Deudores: MARYI ALEXANDRA GOMEZ GUACANEME CC. 1.021.665.333

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 2576 del 9 de diciembre de 2025, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 21 de abril de 2026, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo **No.4409-2026**, para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia del 26 de mayo de 2025, proferida por el Juzgado Treinta y Nueve de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., dentro del proceso de Investigación de Paternidad con radicado Nº 11001311002620230093000, más los intereses y costas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que mediante Resolución No. 016 del 5 de mayo de 2026, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **MARYI ALEXANDRA GOMEZ GUACANEME**, identificada con cédula de ciudadanía Nº **1.021.665.333**, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.295.922)**, correspondiente al capital indexado de la obligación contenida en la sentencia

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

11-34200-40-6

del 26 de mayo de 2025, proferida por el Juzgado Treinta y Nueve de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., dentro del proceso de Investigación de Paternidad con radicado N° 11001311002620230093000, sin perjuicio de los intereses y costas que se causen hasta su pago total.

Que, el mandamiento de pago fue notificado a través de publicación en página web oficial del ICBF, el 16 de junio de 2026 a la señora **MARYI ALEXANDRA GOMEZ GUACANEME**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.021.665.333**.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **MARYI ALEXANDRA GOMEZ GUACANEME**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.021.665.333**, por la obligación contenida en la obligación contenida en la sentencia del 26 de mayo de 2025, proferida por el Juzgado Treinta y Nueve de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., dentro del proceso de Investigación de Paternidad con radicado N° 11001311002620230093000, más los intereses y costas que se causen hasta el pago total de la misma.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

11-34200-40-6

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a los ejecutados al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **MARYI ALEXANDRA GOMEZ GUACANEME**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.021.665.333**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026)



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Grupo Interno de Trabajo Jurídico